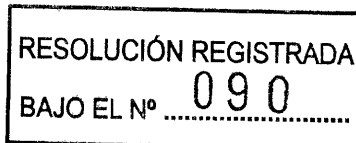




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 05 ABR 2016

VISTO: El Expediente T.C.P.-P.R. N° 74/2016 del Registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia caratulado: "S/PRESENTACIÓN DEL SR. ANTONIO J. CELENTANO"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de la presentación efectuada por el Sr. Antonio Javier CELENTANO, quien solicita la intervención de este Organismo de Control en relación con el cobro por prestaciones brindadas al Estado provincial derivadas de una relación contractual.

Que al respecto, manifiesta el Sr. CELENTANO que su presentación tiene relación con la efectuada ante este órgano de control en fecha 02/07/14, que tramitó bajo expediente TCP-PR N° 196/14 caratulado: "S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. ANTONIO J. CELENTANO S/LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/03 P.E. TDF".

Que respecto a las actuaciones citadas precedentemente, se dictó la Resolución Plenaria N° 181/14 mediante la cual, siguiendo la recomendación formulada mediante Informe Legal N° 144/14 Letra T.C.P.-C.A., se dispuso dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto a dichas actuaciones.

Que a su turno tomó debida intervención el área legal de este organismo, emitiéndose el Informe Legal N° 57/16 Letra: T.C.P.-C.A. cuyos términos se comparten y hacen propios, en el que se indicó: *"En esta oportunidad, el presentante introduce nuevos elementos que en su opinión, modificarían el criterio fijado por Resolución Plenaria N° 181/14, justificando la intervención de este Tribunal de Cuentas."*



Los hechos nuevos que se describe, consisten en la presentación de una nueva denuncia penal por parte del Gobierno de la Provincia, radicada ante el Juzgado Penal de Instrucción N° 2 y el Dictado del Decreto N° 385/15.

Cabe aclarar que, mediante el mencionado Decreto 385/15 (B.O. 3427) se dispuso declarar lesivos a los intereses del Estado, todos los actos administrativos indicados en el Informe N° 2/14 elaborado por la Comisión de Investigación creada por Resolución M. E. N° 423/13, en relación a los pagos efectuados al Señor Antonio Javier CELENTANO (artículo 1°); disponiendo asimismo su revocación por razones de ilegitimidad (artículo 2°).

De los considerandos del referido decreto y del informe que como Anexo forma parte del mismo, se desprende que la denuncia formulada por el Poder Ejecutivo refiere a pagos sin causa que la provincia habría realizado al Sr. Celentano por suministros recibidos entre los años 1998 a 2003.

A poco que se analizan estas cuestiones surge que las circunstancias que determinaron la emisión de la Resolución Plenaria N° 181/14 no han variado significativamente de modo de justificar una decisión distinta a la allí tomada.

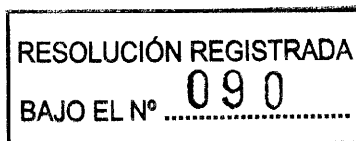
De ese modo, la situación planteada en esta nueva presentación efectuada ante este Tribunal de Cuentas, resulta análoga a la resuelta mediante Resolución Plenaria N° 181/14, ya que persiste la existencia de un conflicto entre el Gobierno de la Provincia y el proveedor por supuestas deudas impagas que ha generado reclamos administrativos y judiciales.

A ello, conforme los hechos reseñados en la presentación del Sr. Antonio CELENTANO, se ha sumado la existencia de una denuncia penal cuyo objeto, conforme lo expuesto en el Decreto N° 385/14 sería pagos sin causa efectuados por el Estado Provincial.

Se observa, entonces que, la situación no ha sufrido variaciones que ameriten modificar el criterio sostenido mediante la Resolución Plenaria N° 181/14,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

persistiendo la situación respecto a presuntas deudas por parte del Estado Provincial que son objeto de reclamos administrativos y judiciales; sumado a la existencia de una causa penal efectuada a partir del dictado del Decreto Provincial N° 385/15.

En tal sentido, resulta oportuno traer a colación algunos pasajes de los considerandos de la Resolución Plenaria N° 181/14 cuya transcripción parcial resulta pertinente en el presente:

'Que así las cosas, resulta procedente en esta instancia señalar que es doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación y compartida por este Tribunal de Cuentas que: 'toda vez que el reclamo efectuado se halle sujeto a decisión judicial, no corresponde su intervención, pues los órganos de asesoramiento jurídico de la Administración Pública Nacional deben abstenerse de dictaminar en asuntos sometidos a resolución del Poder Judicial.

Asimismo ha dicho que cuando se trata de una causa judicial sería inadecuado que la Procuración del Tesoro de la Nación emita su opinión, por encontrarse dicha causa reservada en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial de la Nación... lo que exige que los restantes Poderes del Estado eviten verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquélla.

También ha expresado este Organismo Asesor que tratándose de un caso contencioso administrativo, cuando la causa está tramitándose ante la Justicia, los restantes poderes deben evitar verter apreciaciones que hagan a su decisión.

Por lo tanto, estando las cuestiones sobre las que se consulta ya radicadas en sede judicial, no corresponde la intervención de esta Procuración del Tesoro de la Nación...' (PTN, Dictámen N° 152)."

Que en función de lo expuesto precedentemente, no corresponde que este Organismo tome intervención respecto a cuestiones que se encuentran actualmente radicadas en sede judicial a través de sendos procesos. Es por ello que corresponde dar por concluida la presente intervención de este Tribunal de Cuentas.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los artículos 1º siguientes y concordantes de la Ley provincial Nº 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

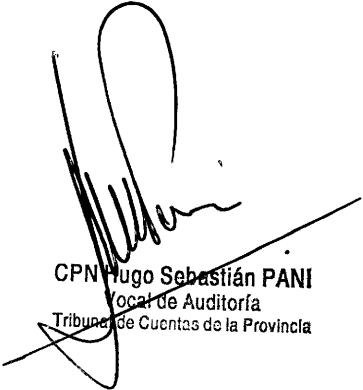
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las presentes actuaciones. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

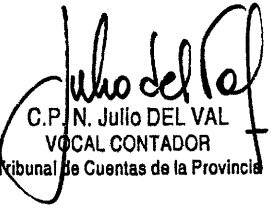
ARTICULO 2º: Notificar con copia certificada de la presente al Sr. Antonio Javier CELENTANO, Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, al Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUÁREZ y al letrado dictaminante Dr. Gustavo Alberto MARCHESE.

ARTICULO 3º: Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

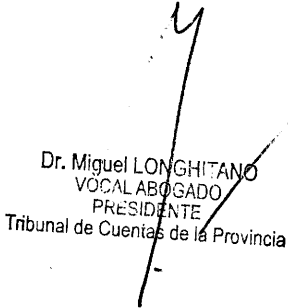
RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 090 /2016.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia